

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

Medellín, 25 de noviembre de 2024

“CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO ENTERRADO EN LA CALLE 14A CON CARRERA 138 SOBRE LA QUEBRADA LA BUGA, CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA”

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al informe o presentan documentos para subsanar requisitos habilitantes de la Selección Abreviada por Menor Cuantía Nro. 9015453 de 2024 cuyo objeto es “Construcción de conducto enterrado en la Calle 14A con Carrera 138 sobre la quebrada La Buga, Corregimiento de Altavista” al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

1.1 Entidad o Persona Solicitante:

LHM CONSTRUCTORES SAS, realiza observación al Informe de Evaluación el miércoles 20/11/2024 9:27:27 PM

OBSERVACION 1:

Después de haber revisado la el informe preliminar de evaluación, solicito a la entidad aclara lo siguiente:

Con respecto a la experiencia especifica, el pliego de condiciones definió lo siguiente:

ESPECÍFICA	El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al 100% del Presupuesto Oficial.
-------------------	--

Con respecto a lo anterior los oferentes 10:7 INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS LTDA, CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Con respecto a la certificación de obra presentada por el oferente 10:7 INGENIERIA S.A.S se puede evidenciar que la misma presenta mucha inconsistencia, con respecto a la fecha de expedición del documento, con la fecha de aprobación y el profesional que certifica, solicito cordialmente se le solicite a el oferente anexar un documento adicional ya sea, el contrato de

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

obra y/o acta de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción ya que el contrato no se encuentra en el secop1.

Atentamente,



Proponente: LHM CONSTRUCTORES S.A.S
Nombre Representante Legal: LUIS HERNANDO MOSQUERA MOSQUERA
Cédula No.:1.152.190.391 de MEDELLIN
NIT: 901.115.283
Dirección: CARRERA 81 A # 1 - 69
Teléfono: 313 699 0360 – 574 01 66 – 342 61 18
e-mail: lhmconstructores@gmail.com
Ciudad: MEDELLIN

Respuesta por parte de la Administración Distrital

Una vez analizada la observación, el rol técnico del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Se aclara al proponente que, de acuerdo con lo establecido especialmente en la Experiencia Especifica: El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al 100% del Presupuesto Oficial.

La evaluación del valor a acreditar es el SMMLV del presupuesto oficial en comparación con los valores registrados en el RUP.

El valor del presupuesto es de **386,33 SMMLV** y estos son los valores de los proponentes en cuestión:

- 10:7 INGENIERIA S.A.S, acredita el 100% del valor **433,37 SMMLV**.
- CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS LTDA, acredita el 100% del valor de **1.225,51 SMMLV**.
- CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO, acredita el 70% del valor de **735,34 SMMLV**

Cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 <p>Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación</p>
Versión 6		

Con respecto al proponente 10:7 INGENIERIA S.A.S con la observación no se allega ninguna evidencia que demuestre las condiciones de inconsistencia del proponente, según el pliego de condiciones numeral **1.6 En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.**

2. DOCUMENTOS SUBSANADOS

El día 18 de noviembre de 2024, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el documento “Informe de evaluación”, en dicho documento se requiere a los proponentes, con el fin de subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes hasta el día 21 de noviembre de 2024 según el cronograma.

Se recibieron documentos así

LHM CONSTRUCTORES SAS - aporta:

- Dictamen 2023.
- Certificado Junta Central de Contadores

COREACID - aporta:

- Dictamen 2023.
- Estado de resultados Integral 2023.
- Formato 5 – Capacidad Residual MC 9015453.
- Información contador.
- Información contadora.

VING - aporta:

- Certificado junta Central de Contadores.

10:7 INGENIERÍA - aporta:

- Estados Financieros 2024 completos.
- Documentos del contador.

CONSTRUCRETO - aporta:

- Copia de Formulario 1 – Capacidad Residual.

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

UT PLUR 2 - aporta:

- Información para el CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
- Carta de nombramiento del revisor fiscal.
- Carta de aceptación por parte del revisor fiscal de dicho nombramiento.

COTEC INGENIERIA SAS - aporta:

- Dictamen contador externo.
- Matricula y antecedentes disciplinarios (Contador Público Independiente).
- Formato 5 – Capacidad Residual y Anexo MC 9015453.

3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

3.1 Verificación de la capacidad Jurídica

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en la Invitación y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado Tahyra Manuela Úsuga López - jurídico, se concluye lo siguiente:

Proponente 2

Proponente: UNIÓN TEMPORAL PLUR 2				
Conformado por: URBANICO SAS NIT: 900.066.226-6 participación 80% PLATAFORMA CIVIL SAS NIT: 900.964.257-7 participación 20%				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
Certificado de Existencia y Representación Legal	La entidad, se permite informar que luego de revisados los documentos aportados con la oferta y con la subsanación, así como validar las exigencias de las normas asociadas a las obligaciones de las empresas y de los revisores fiscales, nos permitimos indicar que no son de recibo las apreciaciones tal como se indica a continuación.		X	
	Sea lo primero advertir que de acuerdo con el concepto emitido por la SuperSociedades No. 220-142346 19 de julio de 2023 ("...")			

Página 4 de 11

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 <p>Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación</p>
Versión 6		

	<p><i>Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-621 del 29 de julio de 2003, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de los artículos 164 y 442 del Código de Comercio, afirmó lo siguiente: "del texto de los artículos acusados no se deduce con claridad si los efectos de la falta de inscripción del "nuevo nombramiento" se producen únicamente frente a terceros. En efecto, las normas no sólo no lo señalan, sino que el artículo 164 dice que el representante o revisor "para todos los efectos legales" continuará siendo el que aparece inscrito. Aunque es dable pensar que el conocimiento que tengan los socios respecto de la causa que puso fin al ejercicio del cargo hace que frente a ellos y a la sociedad sí sea oponible la desvinculación y que por lo tanto ante ellos no exista la responsabilidad inherente a la función de representante legal o revisor fiscal, en cierta clase de sociedades, especialmente en las anónimas, no es presumible el conocimiento general por parte de los socios respecto de la renuncia, remoción, muerte o cualquier otra causa de retiro del cargo.</i></p> <p><u><i>El precepto normativo permite concluir que el registro del nombramiento de representante legal o revisor fiscal tiene un carácter constitutivo, en cuanto a que los efectos jurídicos de la designación no se producen sino con la inscripción en la Cámara de Comercio, pues la norma expresamente señala que para todos los efectos legales quien figure como revisor o representante legal, lo seguirá siendo hasta tanto continúe inscrito en el registro mercantil". (SFT)</i></u></p> <p><i>En línea con lo anterior, la Corte Constitucional determinó lo siguiente:</i></p> <p><i>"Como puede verse, el alcance normativo de las anteriores disposiciones (Se refiere a los artículos 164 y 442 del Código de Comercio) consiste en establecer que la designación de representantes legales y revisores fiscales sólo produce efectos jurídicos cuando ha sido inscrita en el registro mercantil. Ahora bien, cuando por cualquier causa (renuncia, remoción, muerte, etc.), la persona cuyo nombre aparece inscrito deja de ocupar cargo, el sólo registro de este hecho no es suficiente para que cesen sus obligaciones y responsabilidades como tal, pues lo que determina esta cesación no es el registro de la renuncia, remoción, muerte, incapacidad o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio de sus funciones, sino la inscripción cómo representante legal o revisor fiscal de la persona llamada a reemplazarlo.</i></p> <p><i>Así las cosas, el registro del nombramiento de representante legal o revisor fiscal tiene un carácter constitutivo, en la medida que tal designación sólo produce efectos jurídicos cuando ha sido inscrita en la respectiva cámara de comercio.</i></p>			
--	---	--	--	--

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

	<p>Por su parte, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en oficio del 28 de agosto de 2023 advierte: (“...”)</p> <p><i>El Consejo de Estado mediante sentencia de junio quince (15) de dos mil uno (2001), Radicación número: 25000-23-27- 000-1999-0322-01(11137) expedida por la Sección Cuarta, al respecto ha dilucidado claramente que la inscripción del Revisor Fiscal constituye acto declarativo, que no constitutivo. Indica:</i></p> <p><i>“Ahora bien, en relación con la inscripción de la designación del revisor fiscal en el registro mercantil, considera la Sala que dicho deber tiene como objeto el de dar publicidad del acto frente a terceros, es decir es declarativo, mas no constitutivo, ello se desprende de la lectura de los artículos 163 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 29 numeral 4º ibidem, en cuanto disponen:</i></p> <p><i>Artículo 163: “La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la Cámara de Comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación” (SFT)</i></p> <p><i>Artículo 29: “El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>4. La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto a terceros sino a partir de la fecha de su inscripción”.</i></p> <p><i>Estima la Sala de lo anterior, que la designación del revisor fiscal tiene en el Código de Comercio una formalidad adicional (registro en la Cámara de Comercio), pero su omisión no afecta o supedita la existencia y validez del acto de nombramiento, pues una vez elegido el revisor fiscal él debe iniciar el cumplimiento de sus funciones y asumir las obligaciones y responsabilidades propias de su cargo, por ello se dice que el registro mercantil es un acto declarativo, mas no constitutivo”</i></p> <p><i>Resalto no es del texto.</i></p> <p><i>Por lo analizado, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública expresa con el fundamento legal citado, que el registro del nombramiento del revisor fiscal en cámara de comercio tiene un carácter meramente declarativo e informativo para efectos de la publicidad frente a terceros; mientras que la designación como revisor fiscal es de carácter constitutiva, toda vez que lo</i></p>			
--	---	--	--	--

	<p><i>habilita para asumir el cargo, ejercer sus funciones y facultades, así como le exige responder por sus funciones, desde su nombramiento.</i></p> <p>En ese orden de ideas, así el integrante del consorcio URBANICO S.A.S. haya nombrado el revisor fiscal mediante Acta del 1 de febrero de 2024, lo que de acuerdo con las normas no puede aceptar el despacho es que, para efectos de este proceso, dicho nombramiento es oponible frente a terceros en este caso la Entidad, solo a partir de la inscripción en Cámara de Comercio y esto sucedió el 20 de noviembre de 2024, fecha posterior al cierre del proceso, tal y como se evidencia en la constancia de radicación ante la Cámara de Comercio.</p> <p>De otro lado, tal como lo advierte el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo ha reiterado CCE y el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: <i>“Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.” (SFT)</i> y efectivamente como se observa en los documentos aportados con la subsanación, el proponente registró la inscripción de revisor fiscal el 20 de noviembre de 2024 fecha posterior al cierre del proceso.</p> <p>Se encuentra incurso el proponente en la causal de rechazo del documento base literal E “Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6”</p>			
CONCLUSIÓN: el proponente UNION TEMPORAL PLUR 2, NO CUMPLE con las condiciones de verificación jurídica, por lo tanto, se encuentra rechazado.				

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

3.2 Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en la Invitación y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por Wilfer de Jesús Arango García -Técnico, se concluye lo siguiente:

3.2.1 Capacidad Residual

La verificación de la capacidad residual de los proponentes se presenta en el documento Anexo denominado "Evaluación Técnica". De acuerdo con este se concluye lo siguiente:

Orden de Entrega	Proponente	Cumple	Observaciones
2	UNIÓN TEMPORAL PLUR 2 integrado por: URBÁNICO S.A.S. (80%) y PLATAFORMA CIVIL S.A.S. (PCIVIL S.A.S.) (20%)	CUMPLE	<i>Ver anexo indicado</i>
3	CORPORACION ECOLÓGICA Y AMBIENTAL CON IDENTIDAD	CUMPLE	<i>Ver anexo indicado</i>
4	10:7 INGENIERIA S.A.S.	NO CUMPLE	<i>Ver anexo indicado</i>
5	CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS LTDA.	NO CUMPLE	<i>Ver anexo indicado</i>
6	CONSULTORIAS TECNICAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.	CUMPLE	<i>Ver anexo indicado</i>
7	LHM CONSTRUCTORES S.A.S.	CUMPLE	<i>Ver anexo indicado</i>
8	CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO	NO CUMPLE	<i>Ver anexo indicado</i>
9	VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S.	CUMPLE	<i>Ver anexo indicado</i>

Ver Anexo "Evaluación Técnica – CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)"

Observaciones:

- El proponente 10:7 INGENIERIA queda rechazado de acuerdo con el literal E del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."
- El proponente CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS LTDA. queda rechazado de acuerdo con el literal E del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."
- El proponente CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO queda rechazado de acuerdo con el literal E del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, "Que el proponente no

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."

4. Resumen de la verificación de los documentos y requisitos habilitantes

Orden	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
		Habilitado		Habilitado		Habilitado			
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	ICG CONSTRUCCIONES CIVILES SAS	X		X		X		X	
2	UT PLUR 2	RECHAZADO							
3	COREACID	X		X		X		X	
4	10:7 INGENIERIA	RECHAZADO							
5	CONSTRUCRETO	RECHAZADO							
6	COTEC INGENIERIA SAS	X		X		X		X	
7	LHM CONSTRUCTORES SAS	X		X		X		X	
8	CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO	RECHAZADO							
9	VING	X		X		X		X	

Cód. FO-GECO-094	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

5. RESUMEN DEL PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

5.1. Cuadro Resumen de Puntaje

Orden	Proponente	PUNTAJE					
		Precio	Calidad	Apoyo a la industria nacional	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	Mipyme domiciliada en Colombia	TOTAL
1	ICG CONSTRUCCIONES CIVILES SAS	58,37358	20	20	0.25	0.25	98.87358
3	COREACID	59,07177	20	20	0	0.25	99.32177
6	COTEC INGENIERIA SAS	59,09558	20	20	0.25	0.25	99.59558
7	LHM CONSTRUCTORES SAS	59,09178	20	20	0.25	0.25	99.59178
9	VING	58,58537	20	20	0.25	0.25	99.08 537

5.2. Orden de Elegibilidad

Orden	Proponente	PUNTAJE					
		Precio	Calidad	Apoyo a la industria nacional	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	Mipyme domiciliada en Colombia	TOTAL
1	COTEC INGENIERIA SAS	59,09558	20	20	0.25	0.25	99,59558
2	LHM CONSTRUCTORES SAS	59,09178	20	20	0.25	0.25	99,59178
3	COREACID	59,07177	20	20	0	0.25	99,32177
4	VING	58,58537	20	20	0.25	0.25	99,08537
5	ICG CONSTRUCCIONES CIVILES SAS	58,37358	20	20	0.25	0.25	98,87358

Comité de Estructuración y Evaluación Contractual,

Cód. FO-GECO-094	<p>Formato</p> <p>FO-GECO Respuesta a Observaciones al Informe</p>	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión 6		

Wilfer de Jesús Arango García
Técnico

Tahyra Manuela Úsuga López
Jurídico

Amparo García Paredes
Logístico

NOTA: Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra.